



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

121
DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA



Mexicali, Baja California, México.
A los 11 días del mes de enero del año 2024.

No. de Oficio: RMGZ/006/2024

Asunto: Se solicita integrar al orden del día de sesión del Pleno de fecha 25 de enero del 2024 la siguiente iniciativa de reforma de Ley.

C. ARACELI GERALDO NUÑEZ.
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Sirva el presente no sin antes saludarle, para solicitar de su distinguido apoyo con el objeto de **REGISTRAR** en el proyecto del orden del día de la sesión plenaria programada para el día 25 de enero del año 2024, la siguiente:

1.- INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 32, 34 EN SUS FRACCIONES III Y V, 37 EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV, VII, X, XII Y XIV Y 39 DE LA LEY EJERCICIO DE LAS PROFESIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE TIENE COMO INTENSIÓN EL AJUSTAR, ACTUALIZAR Y ARMONIZAR EL LENGUAJE ESCRITO EN TERMINOS DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Para tales efectos dicho dictamen ha sido enviado en archivo word al correo electrónico jucopo.congresobc@gmail.com; lo anterior, en términos y para los efectos correspondientes establecidos en el ACUERDO PARLAMENTARIO de fecha 24 de enero del 2023 para adicionar puntos a los lineamientos generales para el seguimiento oportuno y correcto del proceso parlamentario del congreso del estado de Baja California, aprobados el 11 de agosto del 2021 por la Junta de Coordinación Política.

A T E N T A M E N T E
Mexicali, Baja California a 11 de enero del 2024

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

11 ENE 2024

C. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO
DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

INICIATIVA DE REFORMA

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ.

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.

Presente.-

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Rosa Margarita García Zamarripa**, integrante de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, en nombre propio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción I, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco para presentar ante este H. Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 32, 34 EN SUS FRACCIONES III Y V, 37 EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XII Y XIV Y 39 DE LA LEY DE EJERCICIO DE LAS PROFESIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Para entrar en contexto con mi exposición de motivos, debemos considerar que en México, nuestra Carta Magna establece en su artículo primero, quinto párrafo, que "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

El postulado anterior tiene su antecedente, precisamente en el párrafo primero del mismo numeral, cuando señala y afirma “que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

En base a lo mandado en nuestra Constitución Federal, en nuestro país la igualdad es un derecho humano y está relacionada con el hecho de otorgar la oportunidad a cada persona, independientemente de su género, raza, edad, sexo, etnia, religión, etc., de disfrutar de todos y cada uno de los derechos humanos, conllevando la eliminación de la discriminación, como está establecido en el artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En la actualidad, no existe sociedad alguna en el mundo donde mujeres y hombres reciban un trato equitativo, nuestro estado lamentablemente no es la excepción, pues se constata una discriminación generalizada hacia las primeras en todos los ámbitos de la sociedad. Esta discriminación, sustentada únicamente en el hecho de haber nacido con un determinado sexo (mujer), atraviesa categorías sociales como el nivel socioeconómico, la edad o la etnia a la que se pertenezca y se transmite a través de formas más o menos sutiles que impregnan nuestra vida.

Una de las formas más sutiles de transmitir esta discriminación es a través de la lengua, ya que ésta es el reflejo de los valores, el pensamiento y la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que decimos o escribimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua no solo refleja, sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad.

Existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita (en las conversaciones informales y en los documentos oficiales o inclusive en las leyes, códigos y reglamentos) que transmite y refuerza relaciones

asimétricas, inequitativas y jerárquicas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma.

La Declaración de Beijing señala que la “proyección constante de imágenes negativas degradantes de la mujer, la utilización de roles o estereotipos que discriminan, así como los productos violentos y degradantes (...) en los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad”. En consecuencia, es importante considerar al lenguaje en sus diferentes dimensiones como un instrumento para representar a las mujeres en experiencias que se alejen de los roles y estereotipos de género, y presentar a la sociedad la posibilidad que tienen las mujeres para desarrollar su vida al margen de esas limitaciones.

De aquí la necesidad y urgencia de fomentar en nuestra entidad federativa el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos.

Es por ello que resulta imprescindible, que como congresistas locales continuemos reforzando desde la tarea legislativa, nuestro compromiso con la igualdad, **en particular con la de género y la no discriminación**, porque todas las personas tienen derecho a gozar de sus derechos humanos y no podemos prescindir del talento de **todas y todos** para promover sociedades pacíficas e inclusivas; es por ello, que considero importante y trascendente, después de escuchar tantas voces de personas que me han solicitado enfocarnos en el uso incluyente y no sexista del lenguaje en la comunicación oral y escrita en la actual redacción de las leyes en nuestro Estado, de conformidad con los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

México y no se diga Baja California, se ha caracterizado por liderar el impulso de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos y no discriminación en su agenda bilateral y regional, así como en las negociaciones de mecanismos e instrumentos multilaterales.

Congresistas, es sabido que el uso del lenguaje propicia todos los procesos de pensamiento, y en ese sentido crea la realidad propia.

En el uso del lenguaje reproducimos sesgos y estereotipos que desgraciada y sistemáticamente han excluido, minimizado o

desvalorizado a diversos grupos de nuestra sociedad, razón por lo cual **es crucial el uso del lenguaje incluyente.**

En consecuencia, parte de nuestra tarea como legisladoras y legisladores es la de ajustar los ordenamientos jurídicos de nuestra entidad federativa para que su redacción sea armónica con los postulados de nuestra constitución federal y los tratados internacionales en los que México es suscriptor, por lo que, utilizando una lógica deóntica, resulta transcendental, que nuestros cuerpos normativos cuenten con una redacción homogénea en su articulado con un lenguaje escrito **incluyente y no sexista.**

Para las organizaciones públicas el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en una obligación. En nuestro país es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana.

Por lo tanto, es necesario armonizar, ajustar y en consecuencia modificar la redacción de los artículos 32, 34 en sus fracciones III y V, 37 en sus fracciones I, II, III, IV, VI, VII, X, XII Y XIV y 39 de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, que aún no prevé lenguaje escrito **incluyente y no sexista.**

Es por lo anterior, que a continuación y para la mejor apreciación de la iniciativa de reforma inserto el cuadro comparativo mediante el cual se presenta de manera esquemática la actual redacción de los artículos 32, 34 en sus fracciones III y V, 37 en sus fracciones I, II, III, IV, VI, VII, X, XII Y XIV y 39 de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California y la propuesta en la presente iniciativa de reforma que modifica texto:

CUADRO COMPARATIVO	
Texto actual	Texto propuesto

ARTICULO 32.- Los profesionistas de una misma rama podrán organizarse y constituirse en el Estado, para el ejercicio de sus derechos y defensa de sus intereses de carácter profesional, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

ARTICULO 34.- Las asociaciones de profesionistas para obtener su registro ante el Departamento, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Estar constituida como Asociación Civil, en los términos del Código Civil para el Estado de Baja California;

II.- Solicitud por escrito dirigida al Departamento;

III.- Contar con un mínimo de 30 asociados debidamente registrados como profesionistas ante el Departamento;

IV.- Testimonio de la escritura pública de protocolización del acta constitutiva y de sus Estatutos y copia simple de ambos documentos; y,

V.- Relación de sus asociados indicando su domicilio.

VI.- Presentar ante el Departamento un Código de ética que lo regule.

Tratándose de profesiones en los cuales por su novedad o especialización no se puedan reunir 30 profesionistas, el Departamento previa evaluación podrá otorgar el registro correspondiente.

ARTICULO 37.- Las asociaciones de profesionistas en el ejercicio de su función deberán:

I.- Vigilar que el ejercicio profesional de sus asociados se realice apegado a la ética profesional, denunciando ante el Departamento las violaciones que se cometan a la presente Ley y a su Reglamento;

II.- Fomentar la superación profesional de sus asociados;

III.- Promover entre sus asociados la prestación del servicio social profesional;

IV.- Llevar el registro de los trabajos anualmente desempeñados por sus asociados en la práctica del servicio social profesional y de aquellos otros que en forma destacada realicen;

V.- Proponer a las autoridades judiciales y administrativas, listas de peritos profesionales, cuyos servicios puedan ser preferidos por aquellas, en virtud de sus características o desempeño profesional;

VI.- Recomendar al Departamento, las comunidades o instituciones que a su juicio requieren con mayor urgencia de la atención de un profesionista, para los efectos de la prestación del servicio social;

VII.- Nombrar un representante ante el Departamento y las demás autoridades federales, estatales o municipales cuando sea solicitado;

VIII.- Depositar ante el Departamento un ejemplar

ARTICULO 32.- Las personas profesionistas de una misma rama podrán organizarse y constituirse en el Estado, para el ejercicio de sus derechos y defensa de sus intereses de carácter profesional, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

ARTICULO 34.- (...):

I.- (...);

II.- (...);

III.- Contar con un mínimo de 30 personas asociadas debidamente registrados como profesionistas ante el Departamento;

IV.- (...); y,

V.- Relación de las personas asociadas indicando su domicilio.

VI.- (...).

(...).

ARTICULO 37.- (...):

I.- Vigilar que el ejercicio profesional de las personas profesionistas asociadas se realice apegado a la ética profesional, denunciando ante el Departamento las violaciones que se cometan a la presente Ley y a su Reglamento;

II.- Fomentar la superación profesional de las personas asociadas;

III.- Promover entre las personas asociadas la prestación del servicio social profesional;

IV.- Llevar el registro de los trabajos anualmente desempeñados por las personas profesionistas asociadas en la práctica del servicio social profesional y de aquellos otros que en forma destacada realicen;

V.- (...);

VI.- Recomendar al Departamento, las comunidades o instituciones que a su juicio requieren con mayor urgencia de la atención de una persona profesionista, para los efectos de la prestación del servicio social;

VII.- Nombrar a una persona como representante ante el Departamento y las demás autoridades federales, estatales o municipales cuando sea solicitado;

VIII.- (...);

IX.- (...);

X.- Dar aviso al Departamento, de las bajas de las personas profesionistas asociadas;

XI.- Gestionar el registro de los Títulos profesionales de las personas asociadas y la expedición de los registros profesionales estatales respectivas;

XII.- Integrar un expediente de cada una de sus personas asociadas que contenga la documentación que acuerde la propia asociación de profesionistas;

XIII.- (...);

XIV.- Ofrecer pláticas, cursos y talleres, con la finalidad de ofrecer a las personas asociadas y a la

<p>de sus Estatutos o Reglamentos;</p> <p>IX.- Actuar como cuerpos consultores del poder público dentro de sus respectivas ramas;</p> <p>X.- Dar aviso al Departamento, de las bajas de sus asociados;</p> <p>XI.- Gestionar el registro de los Títulos profesionales de sus membros y la expedición de los registros profesionales estatales respectivas;</p> <p>XII.- Integrar un expediente de cada uno de sus asociados que contenga la documentación que acuerde la propia asociación de profesionistas;</p> <p>XIII.- Presentar anualmente ante el Departamento un proyecto anual de trabajo;</p> <p>XIV.- Ofrecer pláticas, cursos y talleres, con la finalidad de ofrecer a sus asociados y a la comunidad en general, educación continua;</p> <p>XV.- Elaborar su respectivo Código de ética que lo regule; y,</p> <p>XVI.- Los demás que esta Ley y su reglamento les confieran.</p> <p>ARTICULO 39.- Las asociaciones de profesionistas elaborarán sus propios lineamientos de ética profesional, que orientarán la conducta de los profesionistas en sus relaciones con la sociedad, las instituciones, sus asociados, sus clientes, superiores, subordinados y colegas.</p>	<p>comunidad en general, educación continua;</p> <p>XV.- (...); y,</p> <p>XVI.- (...).</p> <p>ARTICULO 39.- Las asociaciones de profesionistas elaborarán sus propios lineamientos de ética profesional, que orientarán la conducta de las personas profesionistas en sus relaciones con la sociedad, las instituciones, las personas asociadas, su clientela, superiores, personas subordinadas y colegas.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California, la presente:

INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 32, 34 EN SUS FRACCIONES III Y V, 37 EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XII Y XIV Y 39 DE LA LEY DE EJERCICIO DE LAS PROFESIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR SOMO SIGUE:

ARTICULO 32.- Las **personas** profesionistas de una misma rama podrán organizarse y **constituirse** en el Estado, para el ejercicio de sus derechos y defensa de sus intereses de carácter profesional, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

ARTICULO 34.- (...):

I.- (...);

II.- (...);

III.- Contar con un mínimo de 30 **personas asociadas** debidamente registrados como profesionistas ante el Departamento;

IV.- (...); y,

V.- Relación de **las personas asociadas** indicando su domicilio.

VI.- (...).

(...).

ARTICULO 37.- (...):

I.- Vigilar que el ejercicio profesional de **las personas profesionistas asociadas** se realice apegado a la ética profesional, denunciando ante el Departamento las violaciones que se cometan a la presente Ley y a su Reglamento;

II.- Fomentar la superación profesional de **las personas asociadas**;

III.- Promover entre **las personas asociadas** la prestación del servicio social profesional;

IV.- Llevar el registro de los trabajos anualmente desempeñados por **las personas profesionistas asociadas** en la práctica del servicio social profesional y de aquellos otros que en forma destacada realicen;

V.- (...);

VI.- Recomendar al Departamento, las comunidades o instituciones que a su juicio requieren con mayor urgencia de la atención de **una persona profesionista**, para los efectos de la prestación del servicio social;

VII.- Nombrar a **una persona como representante** ante el Departamento y las demás autoridades federales, estatales o municipales cuando sea solicitado;

VIII.- (...);

IX.- (...);

X.- Dar aviso al Departamento, de las bajas de **las personas profesionistas asociadas**;

XI.- Gestionar el registro de los Títulos profesionales de **las personas asociadas** y la expedición de los registros profesionales estatales respectivas;

XII.- Integrar un expediente de cada **una de sus personas asociadas** que contenga la documentación que acuerde la propia asociación de profesionistas;

XIII.- (...);

XIV.- Ofrecer pláticas, cursos y talleres, con la finalidad de ofrecer a **las personas asociadas** y a la comunidad en general, educación continua;

XV.- (...); y,

XVI.- (...).

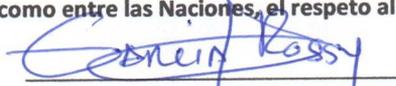
ARTICULO 39.- Las asociaciones de profesionistas elaborarán sus propios lineamientos de ética profesional, que orientarán la conducta de las personas profesionistas en sus relaciones con la sociedad, las instituciones, las **personas asociadas**, su **clientela**, superiores, **personas subordinadas** y colegas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del Honorable Congreso del Estado de Baja California, siendo el día 1 de enero del 2024.

“Entre los individuos, como entre las Naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”



C. Rosa Margarita García Zamarripa

Diputada de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California